

Descorrer EXCEPCIONES

carlos Augusto Tovar Vargas <catv\_abogado@yahoo.com.co>

Vie 11/06/2021 16:13

Para: Juzgado 22 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (292 KB)

Descorrer pretensiones AMAYA.pdf;

PROCESO : 22-2020-0076

DEMANDANTE : ANGEL AMAYA

DEMANDADO : CRISTINA RODRIGUEZ NIÑO

68

Señores

**JUZGADO VEINTIDOS (22) DE FAMILIA DE BOGOTA**

E. S. D.

**Referencia:** 11001311002220200007600

**Demandante:** ANGEL AMAYA SAENZ.

**Demandado:** CRISTINA RODRIGUEZ NIÑO.

## **ASUNTO: DESCORRER EXCEPCIONES**

**CARLOS AUGUSTO TOVAR VARGAS**, Identificado con la cédula de ciudadanía número 14.234.856 de Ibagué, con Tarjeta Profesional No.259175 del Consejo Superior de la Judicatura, domiciliado en Bogotá, como apoderado del señor ANGEL AMAYA actuando en tiempo, me permito descorrer excepciones de la demandada de acuerdo a los siguientes términos:

### **FRENTE A LAS EXCEPCIONES**

**FRENTE A LA PRIMERA: NO ES CIERTO, EXCEPCION DE MALA FE Y TEMERIDAD** – Los maltratos, ultrajes y crueles nunca han existido, solo las controversias normales de un matrimonio que no funciona y que se muestra en forma irremediable de normalización. Se invita a la abogada a anexar pruebas de los argumentos anunciados, ya que son producto de su imaginación. Sobre las hijas, mi cliente siempre ha sido responsable tanto en la enfermedad como en el desarrollo académico. Los estrados judiciales están hechos para la solución de conflictos.

**FRENTE A LA SEGUNDA: NO ES CIERTO, DEMANDANTE COMO CONYUGUE CULPABLE** – las relaciones y el débito conyugal son decisiones de cada persona es tan cierto que no se puede obligar al ser humano a mantener una relación o un deseo y más cuando la señora Cristina Rodríguez Niño se lo hizo saber en una carta escrita con su puño y letra al señor Ángel Amaya Sáenz, la cual se llevara a audiencia y se leerá para la controversia pertinente. **Sobre los ultrajes ya se había explicado en el primera excepción.**

**FRENTE A LA TERCERA: NO ES CIERTO - FALTA DE DERECHO DEL ACTOR PARA RECLAMAR EL DIVORCIO.** – Es claro que le corresponde a uno de la pareja reclamar el divorcio, nunca se hace a través de un tercero y si se provocó la separación de cuerpos, fue solo para evitar altercados.

Correo - [catv\\_abogado@yahoo.com.co](mailto:catv_abogado@yahoo.com.co) Teléfono 310 - 2251571

# Dr. CARLOS AUGUSTO TOVAR VARGAS

*Negocios Jurídicos*

El señor AMAYA esta con todo su derecho de solicitar el DIVORCIO y LA LIQUIDACION CONYUGAL, no es obligante permanecer con su pareja cuando la relación ya no funciona.

**FRENTE A LA CUARTA: NO ES CIERTO: ABUSO DEL DERECHO** – El señor AMAYA, siempre ha velado por el bienestar de sus hijas y ha actuado con responsabilidad sin generarle perjuicio alguno. En ningún momento se ha generado perjuicio a las hijas dado que al ser mayores de edad, continua respondiendo por las obligaciones como padre y suministrando dinero al hogar a través de su esposa hasta la fecha.

El hecho de mantener y construir una sociedad conyugal, obliga a las partes al trabajo, la manutención y el equilibrio económico que como sociedad se desarrollan roles y generan activos y pasivos.

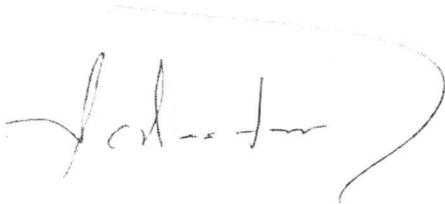
Entre los dos se han pagado, cuotas, desarrollo económico, enfermedad, servicios, colegios y demás gastos de una familia. Por lo tanto aportar cantidad de facturación de puede evidenciar premeditación exagerada con el fin de confundir el aparato judicial haciéndole creer que solo uno aporta a la familiar para generar cobros, por otro lado la abogada de la defensa ha abusado del derecho al convencer a las hijas del señor ANGEL AMAYA SAENZ de presentar declaraciones extra-juicio en contra de su papá. Cuando las hijas no pueden valerse por sí solas y necesitan ayuda psiquiátrica y psicológica.

## FRENTE A LAS PETICIONES

Me opongo a todas y cada una de la PETICIONES que no están LLAMADAS A PROSPERAR citadas por la abogada de la defensa, donde no demuestra piso jurídico para hacer peticiones que cumplan con el Derecho de Familia y desconoce el objeto de esta demanda involucrando regulación de alimentos.

Resueltas las excepciones de mérito, le solicito señor Juez continuar con el proceso.

Atentamente,



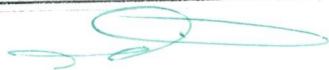
**CARLOS AUGUSTO TOVAR VARGAS**

Apoderado

C.C. 14.234.856

T.P. 259175 del Consejo Superior de la Judicatura

Correo - [catv\\_abogado@yahoo.com.co](mailto:catv_abogado@yahoo.com.co) Teléfono 310 - 2251571



UB

República de Colombia



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA  
Carrera 7 No. 12 C – 23, teléfono 3419906  
Correo electrónico: [flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D. C. 22 JUL 2021

REF.- DIVORCIO  
No. 11001-31-10-022-2020-00076-00

Téngase en cuenta para todos los efectos legales que la parte actora se pronunció oportunamente sobre las excepciones de mérito formuladas en la contestación de la demanda.

NOTIFÍQUESE,

  
JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ  
JUEZ

(3)

JUZGADO 22 DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC Esta providencia se notificó por ESTADO Núm. <u>77</u> de fecha <u>23 JUL 2021</u> GERMÁN CARRIÓN ACOSTA - Secretario
---

M.O.G



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA  
Carrera 7 No. 12 C – 23, teléfono 3419906  
Correo electrónico: [flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D. C. \_\_\_\_\_ - 9 SEP 2021

REF.- DIVORCIO  
No. 11001-31-10-022-2020-00076-00

RECONVENCIÓN

Téngase en cuenta para todos los efectos legales que el accionado en RECONVENCIÓN contestó la demanda oportunamente; en virtud de lo cual el despacho, DISPONE:

1. Señalar el día 26 del mes de NOV. del año 2021, a la hora de las 8:00, para que tenga lugar la audiencia prevista en el artículo 372 del C.G.P., diligencia en la que se adelantarán los interrogatorios de las partes y los demás asuntos dispuestos en la norma citada.

Se advierte a las partes y sus apoderados, que la inasistencia injustificada a esta audiencia, acarreará las sanciones procesales previstas en los numerales 3º y 4º del artículo 372 del C.G.P.

2. Téngase en cuenta además que en esta audiencia el despacho se pronunciará sobre las pruebas solicitadas por las partes en la oportunidad procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE

  
JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ  
JUEZ

(2)

JUZGADO 22 DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC Esta providencia se notificó por ESTADO Núm. <u>76</u> de fecha <u>10 SEP 2021</u> GERMÁN CARRIÓN ACOSTA - Secretario
---

M.O.G